



Convenio sobre la Diversidad Biológica

Distr.
GENERAL

UNEP/CBD/COP/DEC/IX/13
9 de octubre de 2008

ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

Novena Reunión

Bonn, 19-30 de mayo de 2008

Tema 4.2 del programa

DECISIÓN ADOPTADA POR LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN EL CONVENIO SOBRE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA EN SU NOVENA REUNIÓN

IX/13. Artículo 8 j) y disposiciones conexas.

Teniendo presente que en lo que concierne a esta decisión, la protección de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas debe ser interpretada de acuerdo con el Convenio, y en concreto con las disposiciones del Artículo 8 j),

Tomando nota de la Reunión de expertos sobre respuestas al cambio climático para comunidades indígenas y locales y el impacto sobre sus conocimientos tradicionales relacionados con la diversidad biológica, Región del Ártico, celebrada en Helsinki entre el 25 y el 28 de marzo,

Tomando nota también de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ^{1/},

A. Informe sobre el progreso en la aplicación del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas

La Conferencia de las Partes

1. *Alienta* a que haya un mayor progreso en la integración de los objetivos del Artículo 8 j) y disposiciones conexas, incluso los Artículos 10 c), 17, párrafo 2) y 18, párrafo 4), en los programas temáticos del Convenio y en otras importantes cuestiones científicas e interrelacionadas y observa el progreso logrado en la integración de las tareas del Artículo 8 j) como reflejan los informes nacionales;

2. *Pide* al Secretario Ejecutivo que continúe dando cuenta del progreso en la aplicación del Artículo 8 j) y disposiciones conexas basándose en la información presentada en los informes nacionales y en la integración de los objetivos del Artículo 8 j) y disposiciones conexas, incluido el Artículo 10 c), en las esferas temáticas, para la sexta reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas;

^{1/} Resolución 61/295 de la Asamblea General, del 13 de septiembre de 2007, anexo.

3. *Pide* a las Partes, y de modo especial a las que no han presentado aún información sobre la aplicación del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, inclusive información sobre la participación nacional de las comunidades indígenas y locales, que lo hagan por conducto, entre otros medios, de los cuartos informes nacionales, en lo posible, y a tiempo para la sexta reunión del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j), y pide al Secretario Ejecutivo que resuma y recopile esta información en un marco de las mejores prácticas de conservación y utilización sostenible a nivel nacional, regional y comunitario, y la ponga a disposición del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas en su sexta reunión;
4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que continúe recopilando monografías, análisis e informes sobre la labor relacionada con las disposiciones conexas, concentrándose en el Artículo 10 c), y proporcione asesoramiento al Grupo de trabajo en su sexta reunión sobre el modo en que puede hacerse progresar más dicha disposición conexas y aplicarse como prioridad;
5. *Decide* que se organice una reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el Artículo 8 j) seguido de una reunión apropiada, antes de la octava reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios;
6. *Decide* continuar la labor sobre las tareas de la primera fase del programa de trabajo que todavía no se hayan completado o estén en vías de ejecución, a saber, las tareas 1,2 y 4;
7. *Decide* iniciar las tareas 7, 10 y 12, y con tal fin invita a las Partes, Gobiernos, pueblos indígenas, comunidades locales y otras organizaciones pertinentes a hacer presentaciones sobre cómo llevar a cabo estas tareas, identificando cómo puede contribuir eficazmente el Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas a la labor en curso, en concreto en lo que se refiere a sistemas *sui generis*, el código de conducta ética y el régimen internacional sobre acceso y participación en los beneficios, y pide al Secretario Ejecutivo que recopile estas opiniones y las ponga a disposición del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas para que lo examine en su sexta reunión;
8. *Decide* iniciar la tarea 15 del programa de trabajo para el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, de acuerdo con el Artículo 17, párrafo 2 del Convenio sobre la Diversidad Biológica con el fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica; e invita a las Partes, Gobiernos, organizaciones internacionales, pueblos indígenas, comunidades locales y otros interesados directos a transmitir sus opiniones al Secretario Ejecutivo, y pide a este que recompile estas opiniones y las ponga a disposición del grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas durante su sexta reunión, con el fin de que lo examine y prepare el mandato para afrontar esta cuestión;
9. *Pide* al Secretario Ejecutivo que, con el fin de iniciar la tarea 15, coopere con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y otras organizaciones pertinentes para mejorar las sinergias, evitar la duplicación y respetar el trabajo de otras organizaciones;
10. *Alienta* a las Partes, comunidades indígenas y locales a hacer presentaciones sobre la conveniencia y los posibles elementos de una estrategia de conservación y utilización sostenible, de la diversidad biológica, incluido el uso consuetudinario, por parte de comunidades indígenas y locales, estrategia que tendría como fin de capacitar y fortalecer el papel de los pueblos indígenas y las comunidades locales en los procesos de toma de decisiones en los niveles local, nacional e internacional, y pide al Secretario Ejecutivo que recompile estas presentaciones y las ponga a disposición del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) para que las examine en su sexta reunión;
11. *Decide* llevar a cabo una revisión a fondo de las tareas incluidas en el programa de trabajo para el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica en su décima reunión, con el fin de continuar la labor del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j), y con vistas a poner más énfasis en las interrelaciones de la protección de los conocimientos tradicionales, las

innovaciones y las prácticas con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y la participación justa y equitativa en los beneficios que se deriven de la utilización de los conocimientos tradicionales, las innovaciones y las prácticas;

12. *Pide* que el Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el Artículo 8 j) continúe colaborando y contribuyendo al cumplimiento del mandato del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre acceso y participación en los beneficios aportando los puntos de vista sobre la elaboración y la negociación del régimen internacional de acceso y participación en los beneficios pertinentes a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con los recursos genéticos y la participación justa y equitativa en los beneficios dimanantes de su utilización.

B. Informe integrado sobre la situación y tendencias relativas a los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales, pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica: i) informes regionales modificados - identificación de obstáculos para los conocimientos tradicionales; ii) comunidades indígenas y locales altamente vulnerables al cambio climático; iii) protección de los derechos de las comunidades indígenas y locales que viven en aislamiento voluntario

La Conferencia de las Partes

Recordando el mandato del Convenio sobre la Diversidad Biológica y teniendo en cuenta al mismo tiempo el mandato de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático,

Reconociendo la necesidad de respetar, preservar y mantener los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y de promover su aplicación más amplia, con la aprobación y la participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar la participación equitativa en los beneficios derivados de la utilización de esos conocimientos, innovaciones y prácticas,

Preocupada por los impactos del cambio climático y de las actividades de adaptación y mitigación en las comunidades indígenas y locales y sus conocimientos, innovaciones y prácticas pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Atenta a la diversidad cultural de las comunidades indígenas y locales, inclusive aquéllas en aislamiento voluntario, y a la función desempeñada por sus conocimientos, innovaciones y prácticas en la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Tomando nota del avance logrado en la investigación, puesta a disposición por la Secretaría, referente a: directrices para fundamentar los conocimientos tradicionales; a las comunidades indígenas y locales altamente vulnerables al cambio climático; y a la protección de los derechos de las comunidades indígenas y locales que viven en aislamiento voluntario,

1. *Toma nota con agradecimiento* de la terminación de la fase dos del informe integrado relativa a la identificación de procesos nacionales que pueden amenazar el mantenimiento, la preservación y la aplicación de los conocimientos tradicionales y la identificación de procesos a nivel de las comunidades locales que pueden amenazar el mantenimiento, la preservación y la aplicación de los conocimientos tradicionales;

2. *Invita* a las Partes, Gobiernos y organismos internacionales pertinentes a que asistan a las comunidades indígenas y locales a abordar las causas subyacentes y las causas específicas de la comunidad del declive de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes a la

conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, mediante el fortalecimiento de la capacidad y medidas prácticas a fin de elaborar planes de acción comunitarios destinados a su conservación, mantenimiento y respeto;

3. *Toma nota con inquietud* de la vulnerabilidad específica de las comunidades indígenas y locales a los impactos del cambio y las actividades dirigidas a la mitigación y a la adaptación a los impactos del cambio climático, con inclusión de la resultante aceleración de las amenazas a los conocimientos tradicionales;

4. *Toma nota* también del valor exclusivo de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con la diversidad biológica de las comunidades indígenas y locales, especialmente de las mujeres, para contribuir a la comprensión y evaluación de los impactos del cambio climático, incluidas las vulnerabilidades y las opciones de adaptación y otras formas de degradación ambiental, y alienta a las Partes, Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes a que, con la participación plena y efectiva, y el consentimiento fundamentado previo de las comunidades indígenas y locales, fundamenten, analicen y apliquen, en la medida de lo posible y donde resulte apropiado, y de conformidad con el Artículo 8 j) del Convenio, dichos conocimientos de maneras que complementen los conocimientos basados en la ciencia;

5. *Invita* a la Conferencia de las Partes en la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático a tomar nota de las repercusiones del cambio climático en la diversidad biológica relacionadas con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;

6. *Alienta* a las Partes en el Convenio a considerar, en la medida de lo posible y según corresponda, la introducción de las medidas necesarias, tanto administrativas como legislativas, para asegurar la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en la formulación, aplicación y supervisión de actividades dirigidas a la mitigación y adaptación a los impactos del cambio climático donde esto pudiera afectar a la diversidad biológica y a la diversidad biológica relacionada con los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales;

7. *Alienta además* a las Partes a dar a conocer dicha información al Secretario Ejecutivo para su divulgación mediante el mecanismo más apropiado para intercambiar información y compartir experiencias y pide al Secretario Ejecutivo que analice la utilidad del mecanismo de facilitación del Convenio y el Portal de información sobre conocimientos tradicionales al respecto, así como oportunidades de cooperación con la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático;

8. *Toma nota* del informe sobre posibles medidas destinadas a asegurar el respeto de los derechos de las comunidades desprotegidas y aisladas voluntariamente, tomando en consideración sus conocimientos tradicionales (UNEP/CBD/WG8J/5/INF/17);

9. *Invita* a las Partes a que elaboren políticas apropiadas que aseguren el respeto de los derechos de las poblaciones aisladas voluntariamente que viven dentro de áreas protegidas, reservas y parques, y dentro de las áreas propuestas para protección, inclusive su elección de vivir en aislamiento.

C. Consideraciones para las directrices para documentar los conocimientos tradicionales

La Conferencia de las Partes

Recordando la decisión VIII/5 B, párrafo 5, en la que se pidió al Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas que analice los posibles riesgos que representa esta documentación para los derechos de los titulares de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, con la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales,

Afirmando la función central de los conocimientos tradicionales en las culturas de las comunidades indígenas y locales y los derechos de las comunidades indígenas y locales a sus conocimientos, innovaciones y prácticas,

Reconociendo que la documentación y el registro de los conocimientos tradicionales deberían beneficiar primordialmente a las comunidades indígenas y locales y que su participación en dichos esquemas debería ser voluntaria y no debería constituir un requisito previo para la protección de los conocimientos tradicionales,

1. *Insta* a las Partes, Gobiernos y las organizaciones internacionales a apoyar y ayudar a las comunidades indígenas y locales a retener el control y la titularidad de sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas, inclusive por medio de:

a) La repatriación de conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas en bases de datos, según proceda, y

b) Prestar apoyo para la creación de capacidad y la elaboración de la infraestructura y los recursos necesarios;

Con el fin de asegurar que:

c) La documentación de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas se somete previamente al consentimiento informado de las comunidades indígenas y locales, y

d) Las comunidades indígenas y locales pueden tomar decisiones informadas sobre la documentación de sus conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas.

2. *Recordando* la decisión VI/10 F, párrafos 35 a 38 ^{2/}, *pide* al Secretario Ejecutivo que colabore con el Foro de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual para abordar tanto los potenciales beneficios como los riesgos de la documentación de los conocimientos tradicionales a fin de poner los resultados a disposición del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas para que los examine durante su sexta reunión.

***D. Plan de acción para preservar los conocimientos tradicionales:
medidas y mecanismos para abordar las causas subyacentes del declive
de los conocimientos tradicionales***

La Conferencia de las Partes

1. *Toma nota con agradecimiento* del adelanto de los elementos del Plan de acción para preservar los conocimientos tradicionales y, en particular, los elementos B y D y decide que la prioridad para el trabajo futuro relacionado con el plan de acción debería concentrarse en la sección E sobre creación de capacidad;

2. *Insta* a las Partes y Gobiernos a desarrollar sus propios grupos de medidas y mecanismos para abordar las causas subyacentes del declive de los conocimientos, innovaciones y prácticas

^{2/} En la decisión VI/10 F, párrafos 35 a 38, la Conferencia de las Partes pidió que la Organización Mundial de Propiedad Intelectual dé a conocer la información pertinente sobre la protección de los conocimientos tradicionales por conducto del mecanismo de facilitación del Convenio.

tradicionales, basados en sus propias circunstancias nacionales y en la diversidad de las comunidades indígenas y locales, con la participación plena y efectiva de esas comunidades y a informar sobre las experiencias, haciendo hincapié en medidas positivas, mediante el proceso de presentación de informes nacionales y el mecanismo de facilitación así como el Portal de información sobre conocimientos tradicionales;

3. *Invita* al mecanismo financiero del Convenio y a otros posibles donantes a proporcionar financiamiento para el desarrollo de planes de acción nacionales para preservar los conocimientos tradicionales pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica;

4. *Invita* a las Partes y Gobiernos, con el aporte de las comunidades indígenas y locales, a informar sobre medidas positivas, para preservar los conocimientos tradicionales, en esferas pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica tales como las mencionadas en el anexo adjunto, pero sin limitarse a estas.

Anexo

- a) Fortalecimiento de los sistemas tradicionales para la atención de salud basados en la diversidad biológica;
- b) Fortalecimiento de oportunidades de aprender y hablar idiomas indígenas y locales;
- c) Políticas de deporte y turismo culturalmente apropiadas;
- d) Investigación de los modos de vida de las comunidades indígenas locales y de su entorno;
- e) Creación de estructuras de negocios culturalmente apropiadas en el entorno de las comunidades indígenas y locales (tales como cooperativas);
- f) Desarrollo de tecnologías que se concentran en métodos tradicionales de cultivo, cosecha y actividades después de la cosecha (es decir, actividades de almacenamiento y preparación de semillas);
- g) Restablecimiento de instituciones tradicionales espirituales/religiosas;
- h) Creación de medios de comunicaciones, tales como estaciones de radio y de televisión, y periódicos controlados por las comunidades indígenas y locales y con contenido tradicional, conforme a la legislación nacional;
- i) Creación de áreas protegidas, parques naturales, etc., en consulta con las comunidades indígenas y locales y también haciendo que las mismas intervengan en su gestión, en consonancia con la legislación nacional;
- j) Iniciativas para reunir a las mujeres, a los jóvenes y a los ancianos;
- k) Promoción de la creación de empresas que ofrezcan productos y servicios tradicionales;
- l) Fortalecimiento de instituciones que fomentan la recolección y distribución tradicionales de alimentos, medicinas tradicionales y otros recursos;
- m) Iniciativas de desarrollo y puesta en práctica de programas educativos culturalmente apropiados, en las comunidades indígenas y locales;
- n) Iniciativas de las comunidades indígenas y locales para el desarrollo culturalmente apropiado y sostenible.

E. Mecanismos para la participación de las comunidades indígenas y locales en el Convenio

La Conferencia de las Partes

1. *Acoge con beneplácito la convocatoria* del Taller sobre creación de capacidad en materia de redes e intercambio de información para los puntos focales nacionales y las comunidades indígenas y locales en la región de América latina y el Caribe, que se llevó a cabo en Quito del 14 al 16 de diciembre de 2006 con el generoso apoyo de los Gobiernos de España y de los Países Bajos;

2. *Toma nota asimismo con aprecio* de la labor del Foro Indígena Internacional sobre Biodiversidad y de otras organizaciones de comunidades indígenas y locales destinada a promover la comprensión del trabajo del Convenio entre las comunidades indígenas y locales y a promover su participación en las reuniones del Convenio;

3. *Toma nota* de la necesidad de traducir a los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas las notificaciones y otros recursos en materia de información para las comunidades indígenas y locales, según corresponda;

4. *Invita* a las Partes, Gobiernos e instituciones y mecanismos de financiamiento pertinentes a que efectúen donaciones al Fondo Fiduciario Voluntario para Facilitar la Participación de Comunidades Indígenas y Locales en la Labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica, de conformidad con los criterios para el funcionamiento del mecanismo de financiamiento voluntaria adoptados por la Conferencia de las Partes en su octava reunión en la decisión VIII/5 D, a fin de posibilitar la prosecución de esta importante iniciativa;

5. *Alienta* a las Partes, Gobiernos y organizaciones internacionales pertinentes, según proceda, en colaboración con el Secretario Ejecutivo, entre otros medios, por conducto de la Iniciativa Mundial sobre Comunicaciones, Educación y Conciencia Pública (CEPA) y el mecanismo de facilitación para desarrollar, incluso en los idiomas locales, según corresponda, medios de alternativa en materia de comunicaciones de información pública sobre conocimientos tradicionales relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, en lenguaje llano y en diversos formatos de fácil uso por las comunidades, como videos, incluida la televisión, audio para las radios comunitarias, canciones, afiches, obras de teatro/dramatizaciones y películas, a fin de garantizar la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales, incluidas las mujeres y los jóvenes, a los niveles local, nacional e internacional, apoyando al mismo tiempo el desarrollo por las comunidades indígenas y locales de sus propios útiles para medios de comunicaciones;

6. *Toma nota con aprecio* de la revitalización de la página sobre el Artículo 8 j) en el sitio Web de la Secretaría y la creación del Portal de información sobre conocimientos tradicionales, y *acoge con beneplácito* el desarrollo de iniciativas conexas del Secretario Ejecutivo que incluyen varios útiles de comunicación e intercambio de información que exigen medios tecnológicos de menor grado para su uso por las comunidades tradicionales y locales;

7. *Pide* al Secretario Ejecutivo que:

a) Celebre, a reserva de la disponibilidad de recursos financieros, otros talleres regionales y subregionales sobre útiles de comunicaciones adaptados para la comunidad sobre conocimientos tradicionales relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica para ayudar a las comunidades indígenas y locales en su uso, así como para facilitar el establecimiento de redes de comunicación, observando la necesidad de adaptarlos a los idiomas locales y para facilitar la intervención de instructores provenientes de las comunidades indígenas y locales;

b) Continúe elaborando y traduciendo, a reserva de la disponibilidad de recursos financieros, los diversos mecanismos de comunicación electrónica, como la página de inicio relativa al Artículo 8 j) y el Portal de información sobre conocimientos tradicionales, establezca enlaces con

iniciativas pertinentes con base en la Web existentes, nuevas y próximas, tales como Indigenousportal.com e informe sobre el progreso en esta esfera a la próxima reunión del Grupo de trabajo;

c) Supervise la utilización del sitio Web del Convenio y en especial, la página de inicio relativa al Artículo 8 j) y el Portal de información sobre conocimientos tradicionales y consulte a las Partes, comunidades indígenas y locales, y sus organizaciones, incluyendo a los jóvenes y a las mujeres, y a otras organizaciones nacionales y regionales pertinentes que estén participando en la labor del Convenio, como el Foro Indígena Internacional sobre Biodiversidad, a fin de identificar toda laguna o deficiencia e informe a la próxima reunión del Grupo de trabajo sobre el progreso logrado en el establecimiento de redes con las comunidades indígenas y locales;

d) Dé a conocer, por conducto del Portal de información sobre conocimientos tradicionales y otros medios, información sobre posibles oportunidades y fuentes de financiamiento que pueden prestar apoyo a comunidades indígenas y locales en los Estados que son Partes y en las redes de de esas comunidades para divulgar información, en idiomas apropiados y accesibles, y a través de medios de comunicaciones apropiados, a las comunidades indígenas y locales sobre cuestiones relacionadas con el Artículo 8 j) incluyendo la cuestión del acceso y participación en los beneficios;

e) Proporcione a los puntos focales nacionales, de modo oportuno, documentación para las reuniones relacionadas con el Convenio en los seis idiomas de las Naciones Unidas, a fin de facilitar el proceso de consultas con las comunidades indígenas y locales, y entre éstas y en el entorno de las mismas;

f) Intensifique los esfuerzos para promover el Fondo fiduciario general voluntario para facilitar la participación de comunidades indígenas y locales en la labor del Convenio sobre la Diversidad Biológica;

8. *Reitera* su solicitud al Secretario Ejecutivo, manifestada mediante su decisión VIII/5 C, de que procure que la documentación para las reuniones del Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas y del Grupo de trabajo sobre acceso y participación en los beneficios esté disponible tres meses antes de dichas reuniones, de ser posible, según lo establecido en el reglamento por el que se rigen las reuniones que se celebran en el marco del Convenio sobre la Diversidad Biológica, para facilitar las consultas con los representantes de las comunidades indígenas y locales.

F. Desarrollo de elementos de sistemas sui generis para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales

La Conferencia de las Partes

Recordando el encabezado de la decisión VIII/5, que afirma que «a los fines de esta decisión, la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales se debe interpretar de acuerdo con las disposiciones del Artículo 8 j)»,

1. *Toma en cuenta* los elementos de los sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales conforme a lo presentado con más detalle en la nota del Secretario Ejecutivo sobre el tema (UNEP/CBD/WG8J/5/6) y reconoce que proporcionan elementos útiles a considerar cuando las Partes y Gobiernos elaboren sistemas *sui generis* para proteger los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales;

2. *Invita* a las Partes y Gobiernos a considerar que la elaboración, adopción o reconocimiento de sistemas *sui generis* deben ser de carácter local, nacional o regional, tomando en

consideración la ley consuetudinaria pertinente de las comunidades indígenas y locales interesadas, y reconocidos o creados con el consentimiento fundamentado previo y la participación plena y efectiva de esas comunidades, a fin de que se protejan, respeten, conserven, mantengan y promuevan sus conocimientos, innovaciones y prácticas, al tiempo que se asegura una participación justa y equitativa en los beneficios;

3. *Invita* a las Partes, Gobiernos, comunidades indígenas y locales y organizaciones pertinentes a compartir sus experiencias en la elaboración, adopción o reconocimiento de sistemas *sui generis*, y a presentar al Secretario Ejecutivo estudios de casos concisos y otras experiencias que constituyan la base de elementos de sistemas *sui generis* pertinentes a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica que figuran en la nota del Secretario Ejecutivo sobre elaboración de elementos de sistemas *sui generis* para la protección de los conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas (UNEP/CBD/WG8J/5/6), incluidos los medios para asegurar el consentimiento fundamentado previo;

4. *Pide* al Secretario Ejecutivo que dé a conocer los estudios de casos y experiencias recibidos a través del Portal de información sobre conocimientos tradicionales en el mecanismo de facilitación del Convenio y otros medios;

5. *Pide asimismo* al Secretario Ejecutivo que actualice su nota sobre el asunto (UNEP/CBD/WG8J/5/6) teniendo en cuenta los estudios de casos y experiencias recibidos, para que sea considerada por el Grupo de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas en su sexta reunión;

6. *Toma nota* de la clara vinculación que existe en muchos países entre los sistemas *sui generis* efectivos como los que puedan crearse, adaptarse o reconocerse y la puesta en práctica de disposiciones para el acceso y la participación en los beneficios y la necesidad de prevenir la utilización incorrecta y la apropiación indebida de conocimientos tradicionales, innovaciones y prácticas de comunidades indígenas y locales, tal y como se expone en la decisión VII/6 H.

G. Elementos de un código de conducta ética

La Conferencia de las Partes

1. *Toma nota* del proyecto modificado de elementos de un código de conducta ética para asegurar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinentes a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, tal como figura en el anexo a la presente decisión;
2. *Pide* a las Partes e invita a los Gobiernos, comunidades indígenas y locales, organizaciones internacionales pertinentes y otros interesados directos pertinentes, después de emprender consultas, según proceda, a que presenten por escrito sus observaciones al Secretario Ejecutivo, acerca del proyecto de elementos modificado, por lo menos con una antelación de seis meses a la celebración de la sexta reunión del Grupo de trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas;
3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que transmita la presente decisión al Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas y que solicite colaboración para la elaboración de los elementos de un código de conducta ética;
4. *Pide también* al Secretario Ejecutivo que recopile las opiniones y comentarios presentados y dé a conocer dicha recopilación por lo menos tres meses antes de la sexta reunión del Grupo de trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas para su consideración;
5. *Pide* al Grupo de trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas que elabore más a fondo el proyecto de elementos de un código de conducta ética y los presente a la décima reunión de la Conferencia de las Partes para su consideración y posible adopción.

Anexo

PROYECTO DE ELEMENTOS DE UN CÓDIGO DE CONDUCTA ÉTICA PARA [PROMOVER] [ASEGURAR] EL RESPETO AL PATRIMONIO CULTURAL E INTELLECTUAL DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS Y LOCALES CONDUCTENTE A LA CONSERVACIÓN Y UTILIZACIÓN SOSTENIBLE DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA

[Recordando [la solicitud formulada en] las recomendaciones 1, 8 y 9 del informe de la segunda sesión del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas respaldadas por la Conferencia de las Partes en la decisión VII/16, párrafo 5, y la decisión VIII/5 F, respecto a los elementos de un código de conducta ética para garantizar el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, y tomando en cuenta la tarea 16 del programa de trabajo sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas,

Haciendo hincapié en que, a los fines de este código, «patrimonio cultural e intelectual» se refiere al patrimonio cultural y la propiedad intelectual de las comunidades indígenas y locales y se interpreta dentro del contexto del Convenio como los conocimientos, innovaciones y prácticas de las comunidades indígenas y locales que representan estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

[Procurando promover] [promover] el respeto pleno al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica,

Recordando que, en virtud del Artículo 8 j) del Convenio y sujeto a sus respectivas leyes nacionales, las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica se han propuesto, [en la medida de lo posible y según proceda], respetar, preservar y mantener los conocimientos, las innovaciones y las prácticas de comunidades indígenas y locales que entrañen estilos de vida tradicionales pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica (de aquí en adelante «conocimientos tradicionales»), así como promover su aplicación más amplia, con la aprobación y participación de quienes posean esos conocimientos, innovaciones y prácticas, y fomentar que los beneficios derivados de la utilización de estos conocimientos, innovaciones y prácticas se compartan equitativamente,

Reconociendo que el respeto por los conocimientos tradicionales requiere que se los valore de manera equitativa y complementaria respecto de los conocimientos científicos de occidente y que esto es fundamental a fin de promover el pleno respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales pertinente a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica,

Reconociendo también que toda medida para respetar, conservar y mantener el uso de conocimientos tradicionales, tales como los códigos de conducta ética, tendrá muchas más posibilidades de éxito si cuenta con el apoyo de las comunidades indígenas y locales y si es concebida y presentada en términos comprensibles, [y que se puedan hacer cumplir],

Reconociendo además la importancia de la aplicación de las Directrices voluntarias Akwé:Kon para realizar evaluaciones de las repercusiones culturales, ambientales y sociales de proyectos de desarrollo que hayan de realizarse en lugares sagrados o en tierras o aguas ocupadas o utilizadas tradicionalmente por comunidades indígenas y locales, o que puedan afectar esos lugares,

[*Recordando* que el acceso de las comunidades indígenas y locales a las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas, junto con la oportunidad de poner en práctica los conocimientos tradicionales en dichas tierras y aguas, es de fundamental importancia para la retención de los conocimientos tradicionales y el desarrollo de innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;]

Teniendo en mente la importancia de conservar [y desarrollar] las lenguas tradicionales utilizadas por las comunidades indígenas y locales como fuentes ricas de conocimientos tradicionales sobre medicinas, prácticas [campesinas tradicionales], en particular sobre diversidad agrícola y cría de animales, tierras, aire, agua y ecosistemas completos que han sido transmitidos de generación en generación,

Tomando en cuenta el concepto holístico de conocimientos tradicionales y sus características multidimensionales, que abarcan entre otras, características espaciales ^{3/}, culturales ^{4/}, [espirituales] y temporales ^{5/},

Teniendo también en cuenta los diversos organismos, instrumentos, programas, estrategias, normas, informes y procesos internacionales pertinentes, y la importancia de su armonización y complementariedad, y aplicación efectiva, en particular los siguientes según proceda:

- a) Carta Internacional de Derechos Humanos (1966);
- b) Convenio de la Organización Internacional del Trabajo N.º 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales (1989);
- c) Convenio sobre la Diversidad Biológica (1992);

^{3/} Por territorio/localidad.

^{4/} Arraigadas en el ámbito general de las tradiciones culturales de un pueblo.

^{5/} Evolucionan, se adaptan y se transforman dinámicamente con el tiempo.

- d) Segundo Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo (2005-2014);
- e) Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas 6/;
- f) Declaración Universal sobre Bioética y Derechos Humanos (UNESCO 2005);
- g) Declaración Universal sobre Diversidad Cultural (UNESCO, 2001);
- h) Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales adoptada el 20 de octubre de 2005;
- i) [La Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (UNESCO 2003)]

[Han acordado] [Proclaman] lo siguiente:]

Sección 1

[NATURALEZA Y ÁMBITO] [INTRODUCCIÓN]

1. Los siguientes [El siguiente proyecto de] elementos de un código de conducta ética son voluntarios y se han diseñado para proporcionar orientación [en las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales y para la elaboración de códigos de conducta ética locales, nacionales o regionales], con miras a promover el respeto, la conservación y el mantenimiento de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales [pertinentes para la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica].

Sección 2

JUSTIFICACIÓN

2. [Estos elementos de un código de conducta ética tienen como objeto promover el respeto al patrimonio cultural e intelectual de las comunidades indígenas y locales conducente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica. De este modo, contribuyen al logro de los objetivos del Artículo 8 j) del Convenio sobre la Diversidad Biológica y su Plan de Acción para la conservación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales de las comunidades indígenas y locales.]

3. [El objetivo de estos elementos es proporcionar orientación a las Partes y Gobiernos al establecer o mejorar los marcos jurídicos nacionales necesarios para las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales, [y, en particular, para la investigación sobre tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales,] permitiéndoles al mismo tiempo proteger sus conocimientos tradicionales y correspondientes recursos biológicos y genéticos.]

Opción A: eliminar párrafo

Opción B: nuevo texto:

El objetivo de estos elementos es proporcionar orientación para ayudar a las Partes [en el Convenio] y a los Gobiernos a establecer o mejorar los marcos jurídicos nacionales necesarios para [todas] las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales, [de parte de, entre otros,

^{6/} Conforme a lo adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de septiembre de 2007.

departamentos y organismos gubernamentales, instituciones académicas, operadores inmobiliarios del sector privado, potenciales interesados en proyectos de desarrollo y/o investigación, industrias de la extracción, silvicultura y cualquier otro actor que eventualmente interactúe] [y, en particular, para el desarrollo o la investigación sobre tierras y aguas tradicionalmente ocupadas por comunidades indígenas y locales, permitiéndoles al mismo tiempo promover el respeto por sus conocimientos tradicionales y correspondientes recursos biológicos y genéticos.]

4. [Uno de los fines de los elementos de este código de conducta ética es que todos los Estados que son Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, así como las organizaciones internacionales pertinentes, sean gubernamentales o no gubernamentales, cooperen activamente en su promoción, comprensión y aplicación entre aquellos que interactúan con las comunidades indígenas y locales y en las investigaciones pertinentes relacionadas específicamente con los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica a fin de [asegurar] [promover] el respeto hacia dichos conocimientos.]

Sección 3

PRINCIPIOS ÉTICOS

5. [Los siguientes principios éticos rigen las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales, pertinentes a la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, incluidos el desarrollo o la investigación propuestos o que se llevan a cabo en lugares sagrados, lugares de importancia cultural [y en tierras o aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales.]]

Opción A

6. Los principios éticos siguientes están destinados a [facilitar] [reconocer] los derechos de las comunidades indígenas y locales al disfrute, protección y transmisión a futuras generaciones de su patrimonio cultural e intelectual [pertinente a la conservación y la utilización sostenibles de la diversidad biológica] y, conforme a estos principios, deben llevarse a cabo las interacciones con las comunidades indígenas y locales.

Opción B

6. Los principios éticos siguientes están destinados a [facilitar] [reconocer] el principio superior de que las comunidades indígenas y locales tienen el derecho al disfrute, protección y transmisión a futuras generaciones de su patrimonio cultural e intelectual [pertinente a la conservación y la utilización sostenibles de la diversidad biológica] y, conforme a estos principios, deben llevarse a cabo las interacciones con las comunidades indígenas y locales.

Opción C

6. Los principios éticos siguientes sugieren el principio superior de que los miembros de las comunidades indígenas y locales [tienen derecho] al disfrute de su cultura ^{7/}, lo que conlleva la capacidad de transmitir su cultura [pertinente a la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica], si así lo desean, a las generaciones futuras, y, conforme a dicho principio, se alienta a los demás a llevar a cabo las interacciones con las comunidades indígenas y locales.

^{7/} Pacto Internacional de Derechos Cívicos y Políticos, Artículo 27.

Resulta altamente deseable que las actividades/interacciones con las comunidades indígenas y locales se basen sobre lo siguiente:

A. *Principios éticos generales*

Respeto a los acuerdos existentes

7. Este principio reconoce la [predominancia e] importancia de los arreglos o acuerdos mutuamente convenidos en el nivel nacional que existen en muchos países y que se deben respetar dichos arreglos en todo momento.

Propiedad intelectual

8. Las inquietudes de la comunidad o las personas respecto de la propiedad intelectual, o el reclamo de la misma, pertinente a los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionados con la conservación y utilización sostenible de la diversidad biológica, se deben reconocer y abordar en la negociación con los poseedores de los conocimientos y/o las comunidades, según proceda, antes de iniciar las actividades/interacciones. [Se debe permitir a los poseedores de los conocimientos retener los derechos existentes, incluida la determinación de derechos de propiedad intelectual, sobre sus conocimientos tradicionales.]

No discriminación

9. La ética y las directrices para todas las actividades/interacciones deberían ser no discriminatorias, tomando en cuenta las medidas afirmativas especialmente en relación con la diversidad de sexos, los grupos en situación de desventaja y la representación.

[Transparencia/plena divulgación]

10. Las comunidades indígenas y locales deben estar [plenamente] informadas [en la mayor medida posible] acerca de la naturaleza, ámbito y propósito de las actividades/interacciones propuestas llevada a cabo por terceros [que pueden incluir el uso de sus conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales relacionadas con la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica] [que se producen o es probable afecten sitios sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales]. [Sujeto a las leyes nacionales,] esta información debería ser proporcionada de forma que tome en consideración e implique activamente el corpus de conocimientos y prácticas culturales de las comunidades indígenas y locales.

[Aprobación] [consentimiento previo libre y fundamentado] de los titulares de los conocimientos

11.

Opción A

Todas las actividades/interacciones relacionadas con la diversidad biológica, la conservación y la utilización sostenible que se produzcan en [lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por] las comunidades indígenas y locales o es probable que los afecten y afecten a grupos específicos, se deben realizar [sólo] [en la medida de lo posible y según proceda] con [la aprobación] [el consentimiento fundamentado previo libre] de tales comunidades indígenas y locales [de conformidad con las obligaciones nacionales e internacionales existentes].

Opción B

Los conocimientos tradicionales sólo deben utilizarse con la aprobación de los titulares de los conocimientos.

Opción C

Las actividades/interacciones desarrolladas en las tierras y aguas de las comunidades indígenas y locales deberían obtener la aprobación de estas comunidades indígenas y locales en sitios sagrados y sitios de importancia cultural así como deberían reconocer y aceptar que las comunidades indígenas y locales pueden ser reticentes a proporcionar información que permitiría identificar con claridad los sitios sagrados.

Respeto

12. Los conocimientos tradicionales se deben respetar como una expresión legítima de la cultura, las tradiciones y la experiencia de las comunidades indígenas y locales pertinentes. Resulta altamente deseable que aquellos que interactúan con las comunidades indígenas y locales respeten la integridad, y los aspectos de moral y espiritualidad de las culturas, tradiciones y relaciones de las comunidades indígenas y locales, y se abstengan de imponerles conceptos, normas y juicios de valor ajenos por medio del diálogo intercultural. El respeto del patrimonio cultural, los lugares sagrados y ceremoniales, así como de las especies sagradas y los conocimientos secretos y sagrados debe recibir especial consideración en todas las actividades/interacciones

[Protección de la] propiedad colectiva o individual

13. Los recursos y los conocimientos de las comunidades indígenas y locales pueden ser de propiedad colectiva o individual. Aquellos que interactúan con las comunidades indígenas y locales deberían intentar comprender el equilibrio de derechos y obligaciones colectivos e individuales. [Se debería respetar el derecho de las comunidades indígenas y locales a proteger su patrimonio cultural e intelectual de manera colectiva u otra manera.]

Participación justa y equitativa en los beneficios

14. [Las comunidades indígenas y locales deben recibir beneficios justos y equitativos por su contribución a todas las actividades/interacciones relacionados con la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales conexos que hayan de realizarse en lugares sagrados y en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales, o que sea probable que los afecten]. La participación en los beneficios debe considerarse una forma de reforzar a las comunidades indígenas y locales y promover los objetivos del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y debería ser equitativa dentro de los grupos pertinentes y entre los mismos.]

Protección

15. Las actividades/interacciones propuestas en el contexto del mandato del Convenio deberían incluir esfuerzos razonables para proteger y mejorar las relaciones de las comunidades indígenas y locales afectadas con el medioambiente y por ende promover los objetivos del Convenio.

[Enfoque de precaución [, incluido el concepto «sin daños»]

16. Reafirmando el enfoque de precaución expresado en el principio 15 de la Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo ^{8/} y en el preámbulo del Convenio sobre la Diversidad Biológica, la

^{8/} Report of the United Nations Conference on Environment and Development, Rio de Janeiro, 3-14 June 1992, vol. I, Resolutions Adopted by the Conference (Publicación de las Naciones Unidas, Número de Ventas E.93.I.8 y corrigendum), resolución 1, anexo I.

predicción y evaluación de los posibles daños biológicos y culturales debería incluir criterios e indicadores locales y debería hacer participar plenamente a las comunidades indígenas y locales pertinentes.]

B. Consideraciones específicas

17.

Opción A

[Reconocimiento de lugares sagrados, [sitios de importancia cultural] y [tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o usadas por comunidades indígenas y locales]] [9/] [de conformidad con la norma internacional 169 de la OIT, parte II, Tierras]

[Este principio reconoce la relación inalienable de las comunidades indígenas y locales con sus lugares sagrados, lugares de importancia cultural [y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellos], y que los conocimientos tradicionales asociados, y que sus culturas, tierras y aguas son inseparables.] Se alienta [debe alentar] a las Partes [en el Convenio] a que, de conformidad con su legislación interna [nacional] y sus obligaciones internacionales, [reconozcan la tenencia tradicional de la tierra de las comunidades indígenas y locales, dado que el acceso a las tierras y aguas tradicionales [y sitios sagrados]] son fundamentales para la conservación de los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica relacionada con los mismos. Las tierras y aguas que albergan poca población no deben considerarse como vacías o desocupadas, ya que pueden ser tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y/o locales].

Opción B

Reconocimiento de [tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales]

[La identificación de las comunidades indígenas y locales cuyos intereses pueden verse afectados por las actividades/interacciones desempeñadas dentro del contexto del mandato del Convenio requiere reconocer las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas y locales.]

Reconocimiento de sitios sagrados y sitios de importancia cultural

Aquellos que propongan actividades/interacciones deben obtener la aprobación de las comunidades indígenas y locales para actividades/interacciones en sitios sagrados y sitios de importancia cultural. Aquellos que propongan una actividad/interacción deben reconocer que las comunidades indígenas y locales pueden ser reticentes a proporcionar información que permitiría identificar con claridad los sitios sagrados.]

[Acceso a los recursos tradicionales]

Opción A:

18. Los recursos tradicionales son [a menudo] de propiedad colectiva, [pero pueden incluir intereses y obligaciones individuales] y pueden aplicarse a los recursos tradicionales [que se generan en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o usadas por las comunidades indígenas y locales]. Las comunidades

[9/ Véase la norma internacional establecida OIT N.º 169, parte II, Tierras.
<http://www.ilo.org/ilolex/english/convdisp1.htm>.]

indígenas y locales deben determinar por sí mismas la naturaleza y ámbito de sus respectivos regímenes de derechos a los recursos, de conformidad con su derecho o leyes consuetudinarias. El acceso a los recursos tradicionales resulta fundamental para la utilización sostenible de la diversidad biológica y la supervivencia cultural.

Opción B:

La investigación no debe interferir con el acceso a los recursos tradicionales excepto con la aprobación de la comunidad en cuestión. La investigación debe respetar las normas consuetudinarias que rigen el acceso a los recursos cuando así lo requiera la comunidad en cuestión.]

Opción C:

Derechos tradicionales a los recursos

Estos derechos son de naturaleza colectiva, pero entre ellos puede haber derechos individuales, y pueden aplicarse a los recursos naturales y/o tradicionales que se generan en tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por las comunidades indígenas o locales. Las comunidades indígenas y locales deberían determinar sin injerencia exterior la naturaleza y ámbito de sus respectivos regímenes de derechos a los recursos, de conformidad con su derecho o leyes consuetudinarias. El reconocimiento de los derechos a los recursos es fundamental para la utilización sostenible de la diversidad biológica y la supervivencia cultural.

Derecho a no ser desplazado y reubicado arbitrariamente

19. [Las actividades/interacciones relacionadas con la diversidad biológica y los objetivos del Convenio, tales como la conservación, incluida la investigación relacionada, no deben causar desplazamientos de las comunidades indígenas y locales de las tierras y aguas que tradicionalmente ocupan o utilizan dichas comunidades por la fuerza o con coerción y sin su aprobación. En el caso de que acepten ser desplazadas de las tierras y aguas que tradicionalmente ocupan o utilizan con su acuerdo, éstas deben ser indemnizadas y se les debe garantizar la posibilidad de volver ^{10/}. Resulta altamente deseable que dichas actividades/interacciones no hagan que los miembros de las comunidades indígenas y locales, en particular sus ancianos, discapacitados y niños, se vean separados de sus familias mediante el uso de fuerza o coerción.]

Custodia o protección tradicional

[20. La figura de la custodia o protección tradicional reconoce la interrelación holística de la humanidad con los ecosistemas, y las obligaciones y responsabilidades de las comunidades indígenas y

^{10/} Véase el Convenio OIT N° 169, Artículo 16, párrafo 1. A reserva de lo dispuesto en los párrafos siguientes de este artículo, los pueblos interesados no deberán ser trasladados de las tierras que ocupan. 2. Cuando excepcionalmente el traslado y la reubicación de esos pueblos se consideren necesarios, sólo deberán efectuarse con su consentimiento, dado libremente y con pleno conocimiento de causa. Cuando no pueda obtenerse su consentimiento, el traslado y la reubicación sólo deberán tener lugar al término de procedimientos adecuados establecidos por la legislación nacional, incluidas encuestas públicas, cuando haya lugar, en las que los pueblos interesados tengan la posibilidad de estar efectivamente representados. 3. Siempre que sea posible, estos pueblos deberán tener el derecho de regresar a sus tierras tradicionales en cuanto dejen de existir las causas que motivaron su traslado y su reubicación. 4. Cuando el retorno no sea posible, tal como se determine por acuerdo o, en ausencia de tales acuerdos, por medio de procedimientos adecuados, dichos pueblos deberán recibir, en todos los casos posibles, tierras cuya calidad y cuyo estatuto jurídico sean por lo menos iguales a los de las tierras que ocupaban anteriormente, y que les permitan subvenir a sus necesidades y garantizar su desarrollo futuro. Cuando los pueblos interesados prefieran recibir una indemnización en dinero o en especies, deberá concedérseles dicha indemnización con las garantías apropiadas. 5. Deberá indemnizarse plenamente a las personas trasladadas y reubicadas por cualquier pérdida o daño que haya como consecuencia de su desplazamiento. Artículo 17]

locales de conservar y mantener su función tradicional de guardianes y custodios de estos ecosistemas gracias a la conservación de sus culturas, convicciones espirituales y usos y costumbres. [Por este motivo, la diversidad cultural, incluida la diversidad lingüística, se debe reconocer como un elemento clave para la conservación de la diversidad biológica. Por consiguiente, las comunidades indígenas y locales deberían, cuando proceda, estar activamente implicadas en la gestión de tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, incluidos los lugares sagrados y áreas protegidas.] Es posible que las comunidades indígenas y locales consideren algunas especies de plantas y animales como sagradas y que, como custodios de la diversidad biológica, tienen responsabilidades respecto de su bienestar y sostenibilidad, cosa que debe ser respetada y tomada en consideración en todas las actividades/interacciones, incluida la investigación.]

Restitución y/o indemnización

21. [Esta consideración reconoce que] Se hará todo lo posible para evitar consecuencias adversas para las comunidades indígenas y locales y sus culturas, [y para las tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas], sus lugares sagrados y especies sagradas, y sus recursos tradicionales, que se deriven de todas las actividades/interacciones que tengan efectos o repercusiones en ellas y se relacionen con la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible, incluida la investigación y sus resultados [y que,] [. En caso de que se produzcan tales consecuencias adversas, se considerará una adecuada restitución o indemnización, con condiciones mutuamente convenidas[.] [, entre las comunidades indígenas y locales y quien proponga dichas actividades/interacciones.]]

Repatriación

22. Se deben realizar esfuerzos para facilitar la repatriación de información a fin de facilitar la recuperación de los conocimientos tradicionales sobre la diversidad biológica.

Relaciones pacíficas

23. [Se debe evitar la exacerbación de las tensiones que pudieran causar [entre las comunidades indígenas y locales y los Gobiernos locales o nacionales] las actividades/interacciones relacionadas con la conservación o la utilización sostenible. [En caso de que esto no fuera posible, se establecerán mecanismos de resolución de conflictos nacionales y apropiados desde el punto de vista cultural, para resolver controversias y agravios, sujeto a la legislación nacional.] Quienes interactúan con comunidades indígenas y locales, entre ellos los investigadores, deberían evitar implicarse en discrepancias que surjan dentro de las comunidades indígenas o locales.]

Dar apoyo a las iniciativas de investigación indígenas

24. Las comunidades indígenas y locales deberían tener oportunidad de participar activamente en la investigación que las afecta o que hace uso de sus conocimientos tradicionales relacionados con los objetivos del Convenio y decidir acerca de sus propias iniciativas y prioridades de investigación, conducir su propia investigación, lo que incluye crear sus propias instituciones de investigación y promover la creación de cooperación, capacidad y competencia.

Sección 4

MÉTODOS

Negociaciones de buena fe

25. Se alienta a aquellos que empleen los elementos de este código a interactuar comprometerse formalmente con un proceso de negociación de buena fe.

Subsidiariedad y toma de decisiones

26.

Opción A:

[[Toda decisión sobre actividades/interacciones relacionadas con la diversidad biológica, incluida la investigación, que pueda repercutir en lugares sagrados, especies sagradas y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por comunidades indígenas y locales, deben adoptarse [según proceda] al nivel más cercano posible a la comunidad [de conformidad con el consentimiento fundamentado previo y libre], para garantizar su empoderamiento y participación [plena y] efectiva, y el reconocimiento de las instituciones de las comunidades indígenas y locales, su gobernabilidad y sistemas de gestiones.]

Opción B:

Las actividades/interacciones formales respecto de actividades relacionadas con los objetivos del Convenio deben llevarse a cabo en el nivel apropiado a fin de asegurar el empoderamiento y la participación efectiva de la comunidad, teniendo en cuenta que las actividades/interacciones deberían reflejar las estructuras de adopción de decisiones de las comunidades indígenas y locales.]

Asociación y cooperación

27. La asociación y cooperación deberían guiar todas las actividades/interacciones relacionadas con el proyecto de elementos del código de conducta ética, a fin de apoyar, mantener y asegurar la utilización sostenible de la diversidad biológica y los conocimientos tradicionales.

Consideraciones relativas a la diversidad de sexos

28. En las metodologías debería tomarse en consideración el papel vital que las mujeres de las comunidades indígenas y locales desempeñan en la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica, afirmando la necesidad, cuando proceda, de la plena [y efectiva] participación de las mujeres en todos los niveles de adopción y aplicación de decisiones en materia de conservación de la diversidad biológica, según corresponda.

Participación plena y efectiva/enfoque de participación

29. Este principio reconoce la crucial importancia de la participación plena y efectiva de las comunidades indígenas y locales en las actividades/interacciones relacionadas con la diversidad biológica y su conservación que puedan afectarlas.

Confidencialidad

30. [Se debería respetar la confidencialidad de la información y los recursos, sujeto a la ley nacional. La información dada a conocer por las comunidades indígenas y locales no debería usarse o divulgarse con fines distintos de los consentidos [o de aquellos para los cuales se recopiló], y no puede ser transmitida a terceros sin el consentimiento del titular o los titulares y/o los titulares colectivos de dichos conocimientos, según proceda.] En particular, la confidencialidad debe aplicarse a la información sagrada y/o secreta. Los que trabajan con comunidades indígenas y locales deberían tomar conciencia de que los conceptos como «dominio público» pueden ser conceptos foráneos que pueden no formar parte de los parámetros culturales de muchas comunidades indígenas y locales.

Investigación responsable

31. [La ética de la interacción entre investigadores y otros profesionales y los pueblos que son origen de conocimientos tradicionales no sólo incumbe al individuo y la organización y/o entidad profesional a la que pertenece sino también a los Gobiernos que tienen jurisdicción sobre la actividad/interacción, el investigador y/o el territorio. [Se debería respetar la propiedad cultural e intelectual de los miembros de las comunidades indígenas y locales en relación con los conocimientos, ideas, expresiones culturales y materiales culturales pertinentes a la diversidad biológica, su conservación y utilización sostenible] [Asimismo, todos los demás deberían respetar] [los derechos culturales] la cultura y [los derechos de] de los miembros de las comunidades indígenas y locales, en relación con los conocimientos, ideas, expresiones culturales y materiales culturales pertinentes a la diversidad biológica, su conservación y utilización sostenible].]

32. [Este documento no es jurídicamente vinculante conforme al derecho internacional y no se debe entender que modifica o interpreta las obligaciones de las Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica o ningún otro instrumento internacional.]

Párrafos que deben verificarse más a fondo conforme a los principios:

[Respeto intercultural

33. Las actividades/interacciones éticas que implican relaciones de investigación se deben basar en el respeto por los sistemas de conocimiento, equivalentes y al mismo tiempo diferentes, de las comunidades indígenas y locales, sus procesos y calendarios para adopción de decisiones, diversidad, su distintiva relación espiritual o material con los lugares sagrados y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas, y sus identidades culturales. Los proponentes deberían mostrar siempre sensibilidad [y respeto] por los secretos y los conocimientos sagrados, las especies sagradas y los lugares/sitios sagrados [relacionados con la diversidad biológica]. Asimismo, los proponentes deberían respetar la propiedad cultural de las comunidades indígenas y locales pertinentes para la diversidad biológica y su conservación y utilización sostenible. Una conducta ética debe reconocer que puede ser legítimo que las comunidades indígenas y locales restrinjan en [algunos] casos [específicos] el acceso a los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica y recursos genéticos asociados por motivos de índole ética y cultural.]

Reciprocidad

34. [Las comunidades indígenas y locales deberían beneficiarse de las actividades/interacciones que las afectan o que tengan repercusiones en ellas, sus lugares sagrados [y tierras y aguas tradicionalmente ocupadas o utilizadas por ellas], y/o sus recursos, y conocimientos tradicionales. [Es de suma importancia que] La información obtenida les sea devuelta en un formato o modo comprensible y que tome en cuenta sus especificidades culturales. Con ello se promoverían los intercambios interculturales y el acceso a los conocimientos mutuos para promover sinergias y la complementariedad.]

Reconocimiento de las estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales – Familias ampliadas, comunidades y naciones indígenas

35. Para las comunidades indígenas y locales, todas las actividades/interacciones se dan en un contexto social. Las «familias» ampliadas son los principales vehículos de divulgación cultural, y el papel de los Ancianos y los jóvenes es fundamental en este proceso cultural, que depende de la transferencia intergeneracional [de conocimientos, innovaciones y prácticas]. Por lo tanto, la estructura o estructuras sociales de las comunidades indígenas y locales deben ser respetadas, en particular el derecho a transmitir su cultura y conocimientos de conformidad con sus tradiciones y costumbres. Ninguna

actividad/interacción debería provocar el desplazamiento por fuerza o coerción, y sin su [aprobación] [consentimiento fundamentado previo y libre], de individuos de comunidades indígenas y locales, sobre todo de ancianos, discapacitados o niños, separándolos de sus familias y estructuras sociales.

H. *Indicadores para evaluar el progreso hacia la meta 2010 para la diversidad biológica: situación de los conocimientos innovaciones y prácticas tradicionales*

La Conferencia de las Partes

Reconociendo que la situación y las tendencias de la diversidad lingüística y el número de hablantes de las lenguas indígenas constituyen un indicador útil de la retención y la aplicación de conocimientos tradicionales si se utiliza junto con otros indicadores, y que hay necesidad de indicadores adicionales más específicos para las comunidades indígenas y locales, los conocimientos tradicionales y la diversidad biológica,

Considerando el marco proporcionado por la decisión VIII/15 para supervisar la ejecución del logro de la meta de 2010 y la integración de los objetivos en los programas de trabajo temáticos,

1. *Toma nota* de la importancia tanto de los indicadores cualitativos como cuantitativos para obtener una visión amplia de la situación y tendencias de los conocimientos tradicionales y poner de manifiesto las realidades de las comunidades indígenas y locales en el marco del Plan Estratégico y la meta de diversidad biológica de 2010;

2. *Acoge con beneplácito* la labor realizada bajo los auspicios del Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, y en especial los talleres regionales e internacionales de expertos organizados por el Grupo de trabajo sobre Indicadores del Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad, para identificar un número limitado de indicadores significativos, prácticos y mensurables de la situación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, con el fin de evaluar el progreso de la aplicación del Plan Estratégico del Convenio y de la meta 2010 para la diversidad biológica;

3. *Recomienda* que el Grupo de trabajo especial sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas seleccione, en su sexta reunión, un máximo de dos indicadores adicionales sobre la situación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales para su inclusión en el marco;

4. *Agradece cordialmente* a España, Noruega y Suecia por su generoso apoyo financiero a esta iniciativa;

5. *Toma nota* de los indicadores propuestos que figuran en el anexo I al informe del Seminario internacional de expertos sobre indicadores pertinentes a los pueblos indígenas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo del Milenio, organizado por el Foro Internacional Indígena sobre Biodiversidad (IIFB) en Banaue (Filipinas) del 5 al 9 de marzo de 2007 (UNEP/CBD/WG-8J/5/8);

6. *Invita* a las Partes, Gobiernos y organizaciones pertinentes, en consulta, y si lo solicitan, con la participación activa de comunidades indígenas y locales, a que conciban y, según corresponda, sometan a prueba, indicadores nacionales de la situación y las tendencias de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, a fin de evaluar el progreso de la meta de diversidad biológica de 2010, así como evaluar el progreso de la aplicación del Plan Estratégico, *tomando nota* de que el anexo al que se hace referencia en el párrafo 5 precedente pudiera aportar información útil que ha de tenerse en cuenta en dicha labor;

7. *Invita también* a las Partes, Gobiernos y organizaciones pertinentes, en consulta con las comunidades indígenas y locales, a presentar al Secretario Ejecutivo información sobre experiencias y enseñanzas recogidas en la concepción y, según corresponda, en las pruebas de indicadores nacionales con respecto a la situación y las tendencias de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, a fin de evaluar el progreso de la meta de diversidad biológica de 2010, así como evaluar el progreso de la aplicación del Plan Estratégico, e *invita* igualmente a las Partes, en consulta con las comunidades indígenas y locales, a que den cuenta de ello en los cuartos informes nacionales;

8. *Pide* al Secretario Ejecutivo que recopile y evalúe la disponibilidad de datos de la información recibida, y transmita la recopilación y el análisis a la sexta reunión del Grupo de trabajo especial de composición abierta entre períodos de sesiones sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas del Convenio sobre la Diversidad Biológica, como base para la labor ulterior;

9. *Pide* al Grupo de trabajo especial de composición abierta sobre el Artículo 8 j) y disposiciones conexas, en su sexta reunión, que continúe su labor sobre la identificación de un número limitado de indicadores significativos, prácticos y mensurables de la situación de los conocimientos, innovaciones y prácticas tradicionales, con el fin de evaluar el progreso hacia el logro del Plan Estratégico del Convenio y de la meta de diversidad biológica de 2010;

10. *Pide* al Secretario Ejecutivo que mantenga coordinación con el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas y el Grupo de apoyo entre organismos sobre la labor conexas en materia de indicadores pertinentes a los pueblos indígenas, el Convenio sobre la Diversidad Biológica y los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

I. Recomendaciones del Foro Permanente de las Naciones Unidas para Cuestiones Indígenas

La Conferencia de las Partes

1. *Acoge con beneplácito* la estrecha y constante cooperación entre el proceso del Convenio y el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas en asuntos relativos a las comunidades indígenas y locales y sus conocimientos, innovaciones y prácticas pertinentes para la conservación y la utilización sostenible de la diversidad biológica;

2. *Toma nota con agradecimiento* de la contribución aportada por el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas a la labor del Convenio y, en particular, de su organización de la Reunión internacional de un grupo de expertos sobre el régimen internacional del Convenio sobre la Diversidad Biológica en materia de acceso y participación en los beneficios y de derechos humanos de los pueblos indígenas, celebrada en Nueva York del 17 al 29 de enero de 2007 (UNEP/CBD/WG8J/5/INF/10) y del informe sobre conocimientos tradicionales indígenas, preparado por la secretaría del Foro Permanente (UNEP/CBD/WG8J/5/INF/12);

3. *Pide* al Secretario Ejecutivo que señale a la atención el importante papel de las comunidades indígenas y locales en las actividades relacionadas con el 2010 como el Año Internacional de la Diversidad Biológica y que coopere estrechamente con el Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas, a fin de explorar oportunidades para las actividades comunes en relación con el intercambio de información y el acrecentamiento de la sensibilización bajo la orientación de la Mesa.
